



# Resolución Ministerial

N° 375-2017-MC

Lima, 03 OCT. 2017

**VISTOS**, el Informe N° 088-2016-DDC-LIB/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, el Informe N° 000636-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y el Proveído N° 008195-2017/VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, y;

## CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo establecido en los literales b) y e) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, el Ministerio de Cultura tiene como funciones exclusivas respecto a otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, propiciando la participación de las organizaciones de la sociedad civil, entre otras, en la gestión de la protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, fortaleciendo de esta manera la identidad nacional;



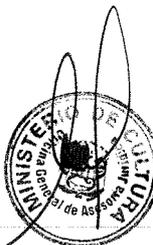
Que, dentro de las funciones compartidas del Ministerio de Cultura, el literal e) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 8 de la citada Ley, disponen que éste coordina con los gobiernos regionales y locales, la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción, así como la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, y presta apoyo para la protección, conservación y promoción del patrimonio cultural regional y local, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes, respectivamente;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado;

Que, mediante Ley N° 28261 se declaró de necesidad y utilidad pública la recuperación integral y puesta en valor de la zona intangible del Complejo Arqueológico de Chan Chan;

Que, asimismo, la referida norma otorgó fuerza de Ley a la Resolución Suprema N° 518-67-ED de fecha 14 de junio de 1967, que delimita la zona intangible del Complejo Arqueológico de Chan Chan y al Decreto Supremo N° 003-2000-ED, que aprueba el "Plan Maestro de Conservación y Manejo del Complejo Arqueológico de Chan Chan";



Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2005-ED de fecha 30 de marzo de 2005, modificada por Resoluciones Supremas N° 019-2012-MC y N° 386-2012-MC se conformó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la recuperación del Complejo Arqueológico de Chan Chan, encargada de elaborar el Reglamento de la Ley N° 28261 e integrada por representantes de las siguientes entidades: Ministerio de Cultura, quien lo presidió; Ministerio de Educación; Ministerio de Agricultura y Riego; Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Proyecto Especial de Irrigación Chavimochic; Gobierno Regional de la Libertad y Municipalidad Provincial de Trujillo;

Que, la referida Comisión Multisectorial concluyó sus funciones el 21 de marzo de 2014, fecha en la que presentó la propuesta de Reglamento de la Ley N° 28261, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

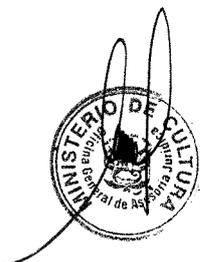
Que, a través de los Oficios N° 1182-2016-MINAGRI-SG de fecha 20 de julio de 2016 y N° 1140-2016-VIVIENDA/SG de fecha 5 de setiembre de 2016, el Ministerio de Agricultura y Riego, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente, efectuaron observaciones técnicas a la propuesta de Reglamento de la Ley N° 28261;

Que, ante las observaciones técnicas, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial y la Dirección General de Patrimonio Cultural, a través de los Informes N° 088-2016-DDC-LIB/MC, N° 000247-2017/DSPM/DGPC/VMPCIC/MC y N° 000636-2017/DGPC/VMPCIC/MC, respectivamente, recomendaron que dado el tiempo transcurrido, resultaría necesario conformar un Grupo de Trabajo, con el objeto de analizar la viabilidad de la implementación de la Ley N° 28261, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la recuperación del Complejo Arqueológico de Chan Chan y su Reglamento propuesto; y de corresponder, evaluar los alcances de una nueva propuesta legislativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a los Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una Comisión del Poder Ejecutivo, es decir aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las otras entidades;

Que, en ese contexto, resulta necesario crear el Grupo de Trabajo recomendado, con la finalidad de analizar la viabilidad de la implementación de la Ley N° 28261, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la recuperación del Complejo Arqueológico de Chan Chan, así como evaluar su Reglamento propuesto;

De conformidad, con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28261, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la recuperación del Complejo Arqueológico de Chan Chan; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;





# Resolución Ministerial

N° 375-2017-MC

y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- De la creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo encargado de analizar la viabilidad de la implementación de la Ley N° 28261, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la recuperación del Complejo Arqueológico de Chan Chan, y su Reglamento propuesto, de corresponder.

### Artículo 2.- De la conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente está integrado por:

- Un (1) representante de la Dirección General de Patrimonio Cultural, quien lo presidirá.
- Un (1) representante de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial, quien actuará como secretario técnico.
- Un (1) representante de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.
- Un (1) representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Un (1) representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad.

El Grupo de Trabajo podrá invitar a participar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, con el objeto de obtener aportes y apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

### Artículo 3.- Designación de representantes

En un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, los Directores de los órganos integrantes del Grupo de Trabajo deben comunicar a la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial, la designación de sus representantes titular y alterno/a.

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem.

### Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo

Constituyen funciones del Grupo de Trabajo, las siguientes:

1. Evaluar la propuesta de Reglamento de la Ley N° 28261, a fin de determinar su viabilidad e implementación, proponiendo un nuevo texto, de corresponder.
2. Analizar la viabilidad de la implementación de la Ley N° 28261, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la recuperación del Complejo Arqueológico de Chan Chan, y elaborar una nueva propuesta legislativa de modificación o derogación de la citada Ley, de corresponder
3. Elaborar un informe final conteniendo los avances y/o resultados finales obtenidos.



**Artículo 5.- De la instalación y aprobación del Plan de Trabajo**

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo aprobarse el Plan de Trabajo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**Artículo 6.- Plazo de vigencia**

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de ciento cuarenta (140) días hábiles, contados desde el día siguiente de su instalación.

**Artículo 7.- De los gastos del Grupo de Trabajo**

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

